

**RESOLUCIÓN No. 00016907
(06 de agosto de 2025)**

“POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA**

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere el artículo 49 de Ley 80 de 1993, el Decreto 3761 de 2009, los artículos 3, 34 y 41 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4765 de 2008, Decreto 0148 del 7 de febrero de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA requiere contratar el; **“MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y DE ANÁLISIS DE SEMILLAS DE VILLAVICENCIO”**, para lo cual, el Grupo de Gestión de Infraestructura Física del ICA, radicó en el Grupo de Gestión Contractual, el estudio previo donde justificó la necesidad de adelantar la contratación del objeto mencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021.

Que el ICA de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA, el cual contenía la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección a utilizar, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico y/o electrónico donde podía consultarse el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos.

Que el ICA acudió a la modalidad de selección de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, prevista en el literal B del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que el aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones estudios previos y demás documentos mencionados fueron publicados en el Portal Único de Contratación SECOP II, el 27 de junio de 2025.

Que durante el plazo establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA No. GC-SA-101-2025**, es decir, del 27 de junio al 07 de julio de 2025, no se presentaron observaciones por parte de los interesados, constancia que fue publicada en la plataforma Secop II, a través de la opción mensajes, el día 18 de julio de 2025.

**RESOLUCIÓN No. 00016907
(06 de agosto de 2025)**

“POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025”

Que el día 18 de julio de 2025, se realizó apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025** mediante **RESOLUCIÓN ICA No. 00010564** y de igual forma se publicó documento **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**, fijando el cronograma del proceso, el cual puede ser verificado en el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40414463&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que inicialmente, se estableció como fecha para la etapa de manifestación de interés del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. GC-SA-101 2025**, los días 18 de julio al 22 de julio de 2025 hasta las 4: 00 p.m., según cronograma previsto por la entidad.

Que el día 22 de julio de 2025 se presentó indisponibilidad en el SECOP II, generando que los posibles oferentes no pudieran acceder al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No GC-SA-101-2025** y por ende, no fue posible llevar a cabo en su totalidad la etapa de manifestación de interés, razón por la cual, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y debido proceso de la contratación estatal, el día 23 de julio de 2025, se expidió la **ADENDA No. 01** a través de la cual se modificó el cronograma de actividades del proceso **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. GC-SA-101-2025**, con el fin de ampliar el plazo para la presentación de manifestaciones de interés, hasta las 9:00pm del 23 de julio de 2023.

Que una vez vencido el plazo para la presentación de manifestaciones de interes, se tiene que se presentaron **88 MANIFESTACIONES DE INTERÉS** a través de la plataforma SECOP II, sin embargo, solo **22 MANIFESTACIONES DE INTERÉS** se realizaron de conformidad con lo previsto por la entidad en el numeral “2.3. *MANIFESTACIÓN DE INTERÉS*” del **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**, razón por la cual, la entidad decidió realizar el sorteo para escoger los diez (10) interesados que pueden presentar oferta en el proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el citado numeral del pliego de condiciones y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, aclarando que, en cumplimiento de los citados mandatos dicho sorteo constituye una posibilidad que puede adoptar o no la entidad para continuar desarrollando el proceso de selección.

**RESOLUCIÓN No. 00016907
(06 de agosto de 2025)**

“POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025”

Que según la hora y fecha señalada en el cronograma del proceso, esto es el día 25 de julio de 2025 a las 10:00 am, se llevó a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, **AUDIENCIA PÚBLICA DE SORTEO DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS**, con el fin de conformar la Lista de Manifestación de Interés dentro del proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025, con el siguiente resultado de interesados habilitados para presentar oferta:

1. HEOS INGENIERÍA Y DISEÑO SAS
2. CONSORCIO A&D PROYECTOS
3. MAPPER CONSULTORA SAS
4. SERPEC INGENIEROS SAS
5. INCOVILLANOS SAS
6. M&G INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
7. MLW DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS
8. CONSORCIO OBRAS E INGENIERÍA
9. CONSORCIO GINGNOVA 80 20
10. CONSORCIO RJ-2025

Que dentro de la diligencia de sorteo, el interesado **CONSORCIO 5SDC**, a través de su representante, interviene manifestando que; dentro del listado de interesados que manifestaron interés en el proceso de selección, publicado por la entidad el día 24 de julio de 2025 en SECOP II, no fue tomada en cuenta su manifestación de interés ni los documentos que la acompañan, aduciendo haber presentado manifestación de interés dentro del término establecido y aportando la documentación que lo habilitaba para participar en la audiencia de sorteo.

Que una vez conocida la manifestación de **CONSORCIO 5SDC**, dentro de la diligencia, se procedió a suspender la misma por un término de 20 minutos, término dentro del cual la entidad evidenció que efectivamente por error involuntario no fue incluido el proveedor **CONSORCIO 5SDC** dentro de la lista de proveedores que manifestaron interés en cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma y en el Pliego de Condiciones y por ende, con derecho a participar dentro del sorteo.

Que así mismo, se realizó la verificación de la documentación aportada por el interesado **CONSORCIO 5SDC**, allegada dentro de la manifestación de interés, encontrándose que CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y en numeral 2.3 del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección.

**RESOLUCIÓN No. 00016907
(06 de agosto de 2025)**

“POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025”

Que vislumbrada la situación fáctica respecto a la omisión de la entidad de incluir la participación del proveedor **CONSORCIO 5SDC**, en la lista de interesados que manifestaron interés en cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma y en el Pliego de Condiciones y por ende, debía hacer parte del sorteo, la entidad procedió a la suspensión de la audiencia de sorteo y conformación de lista de manifestación de interés de manera indefinida, con el fin de realizar las actuaciones administrativas tendientes al saneamiento del proceso.

Que conforme a los principios de Transparencia, Selección Objetiva, Debido Proceso¹ que deben regir en toda actividad contractual del Estado y teniendo en cuenta que la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía prevé la manifestación de interés y el sorteo como regla o requisito especial de la modalidad, es decir, que se convierte en un requisito habilitante para que los proponentes puedan participar; es menester de la entidad convocante, garantizar la igualdad de condiciones de participación del interesado **CONSORCIO 5SDC** como posible proponente dentro del proceso de selección.

Que ahora bien, es importante mencionar la facultad que tiene el ICA, de sanear los vicios ya sean de forma o de procedimiento y que se encuentra consagrada en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA:
Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”

Que la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que no todos los vicios que se presentan en la gestión contractual de las entidades estatales producen la nulidad de los actos. En ese mismo sentido se ha pronunciado la doctrina señalando lo siguiente:

“El estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, mediante acto motivado expedido por el representante

¹ La jurisprudencia explica que la garantía del debido proceso “[...] tampoco es exclusiva de los procedimientos sancionatorios contractuales, sino de los demás trámites administrativos que se surten al interior de la actividad contractual, que también deben garantizar un procedimiento previo que racionalice las decisiones que se adoptan a través suyo. Los más representativos son los procesos de selección de contratistas, cuyas etapas y requisitos son de estricta observancia, tanto para la administración como para los participantes, en señal de respeto al principio de legalidad como a este derecho que integra el debido proceso”.

(CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 23 de junio de 2010. Rad. 16.367. C.P. Enrique Gil Botero)

**RESOLUCIÓN No. 00016907
(06 de agosto de 2025)**

“POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025”

*legal de la entidad”.*²

Que la Agencia de Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante concepto C – 896 de 2022, al analizar el citado artículo 49 de la Ley 80 de 1993, aclara que:

“De la lectura de esta norma se puede apreciar que para su aplicación se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen.”

Que existe una serie de defectos en la gestión contractual que generan la nulidad absoluta o relativa, y otros que no tienen esa consecuencia y, por ende, pueden ser saneados, previo a su configuración, dando aplicación al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 –saneamiento general–. En este sentido, dicho artículo, armonizado con las normas que describen las causales de nulidad, autoriza el saneamiento de gran parte de las situaciones que acontecen en la gestión contractual.

Que dicha facultad de la administración obedece al desarrollo y cumplimiento de los principios y normas que rigen la contratación estatal (artículos 23 y siguientes Ley 80 de 1993, artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 Ley 1474 de 2011), los cuales, para el caso en concreto, corresponden a los principios de transparencia, de selección objetiva, de economía, de responsabilidad, de igualdad y de libertad de concurrencia y de eficacia, como se observa a continuación:

Que en virtud del principio de transparencia dispuesto en numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, respecto de los pliegos de condiciones:

- Se **indicarán los requisitos objetivos** necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- **Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación o concurso.**

² González López E. (2010). El pliego de condiciones en la contratación estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs. 266-267

RESOLUCIÓN No. 00016907
(06 de agosto de 2025)

“POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025”

(...)

- **Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.”**

Que en cumplimiento del deber de selección objetiva dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

“ARTÍCULO 5°. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca (...).”

Que en virtud del principio de economía dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 se debe procurar porque:

“1°. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. (...).”

2°. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.”

Que el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 obliga a la administración a:

“1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...)

3°. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

(...)

5°. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los

**RESOLUCIÓN No. 00016907
(06 de agosto de 2025)**

“POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025”

procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.”

Que a su turno, el artículo 333 de la Constitución Política, consagra el principio de la libre concurrencia, aplicable a los procesos que adelantan las entidades estatales y que corresponde a un desarrollo del principio de igualdad previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que en lo que respecta al cumplimiento del principio de libre concurrencia, Colombia Compra Eficiente en el concepto previamente citado indica que:

“(...) apunta a la «salvaguarda la oportunidad de que todo interesado en participar en un proceso de selección pueda presentar ofertas a la Administración y obtener el derecho a ser adjudicatario del contrato».(...)”

Que el numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que sobre el principio de eficacia, el Consejo de Estado³ precisó que:

“En virtud del principio de eficacia: se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines (L. 80/93, art. 3º)”

Que de lo anterior se concluye que la facultad de sanear los vicios identificados en el procedimiento del proceso de selección contractual, además de ser una facultad taxativa prevista en el estatuto contractual, es una clara manifestación de los deberes y principios que por mandato legal deben regir las actuaciones de la administración al momento de definir las reglas objetivas, justas, claras y completas de los pliegos de condiciones y responder por la ambigüedad, imprecisión y falta de claridad en las mismas, adoptando las medidas que sean necesarias para garantizar la selección transparente y objetiva del contratista del estado.

³ Sentencia de la Sección Tercera (Radicado 24715 del 3 de diciembre de 2007), MP Ruth Estella Correa.

**RESOLUCIÓN No. 00016907
(06 de agosto de 2025)**

“POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025”

Que siendo una actuación eminentemente administrativa, le es aplicable también lo señalado en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, en tanto persigue el cumplimiento de los fines y cometidos estatales. En este caso, es deber de la entidad corregir aquellos aspectos que puedan generar ambigüedades e imprecisiones que puedan inducir a cometer un error en el proceso de selección.

Que así las cosas, y de acuerdo a los preceptos normativos anteriormente citados, le es dable al Instituto Colombiano Agropecuario, como entidad convocante, dentro del marco legal, realizar los trámites administrativos tendientes a sanear el vicio de procedimiento respecto de la no inclusión en la lista de interesados que manifestaron interés en cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma y en el presente proceso de selección al **CONSORCIO 5SDC**.

Que el ICA en cumplimiento del deber legal y debido a la etapa en la que se encuentra el proceso, en la cual ya se realizó el sorteo de proveedores interesados según la manifestación de interés, encuentra que, es su deber en calidad de director y responsable del proceso, garantizar la libertad de concurrencia en el proceso, bajo reglas claras, justas y completas y con ello propender por la correcta confección de las propuestas, la selección objetiva del futuro contratista y en general el cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal, sin entrar a menoscabar los derechos a la igualdad y debido proceso de todos los interesados en el proceso.

Que para el Instituto Colombiano Agropecuario es prioritario garantizar los principios de transparencia y selección objetiva de su actividad contractual, por tal motivo, es evidente que surge una nueva circunstancia de análisis, razón por la cual, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el ICA en estricto cumplimiento del régimen jurídico de la contratación estatal y de la función administrativa y considerando que es deber de la entidad estatal garantizar a los participantes, el derecho a la igualdad y el derecho al debido proceso, así como los principios de transparencia y el deber de selección objetiva, procederá a sanear los vicios de forma dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025** y por ende, deberá retrotraer la actuación administrativa hasta la etapa denominada: **“PUBLICACIÓN DE LISTAS DE POSIBLES OFERENTES QUE MANIFESTARON INTERÉS”**; esto con el fin de garantizar que la manifestación de interés presentada por **CONSORCIO 5SDC**, a través de la plataforma **SECOP II**, sea tomada en cuenta dentro de la lista de interesados que manifestaron interés en cumplimiento de los requisitos exigidos en la

**RESOLUCIÓN No. 00016907
(06 de agosto de 2025)**

“POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025”

norma y en el Pliego de Condiciones y por ende, sea habilitado para presentar oferta en el presente proceso de selección.

Que ahora bien, en virtud de lo anteriormente expuesto, respecto del Derecho de Igualdad de los oferentes o competidores, la jurisprudencia reciente del H. Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“(…) Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración esta obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. -Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración. Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: -Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; -respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; -cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de co - contratante; -inalterabilidad de los pliegos de condiciones; -respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; -acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación; -tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura; -que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta; -que se lo invite a participar en la licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior. Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.” En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff precisó: La referida ‘igualdad’ exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.(…)”⁴

⁴ Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado (Radicado 12037 del 19 de julio de 2001), M.P. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ

RESOLUCIÓN No. 00016907
(06 de agosto de 2025)

“POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025”

Que de igual forma, el principio de transparencia y el deber de selección objetiva, al cual la Administración esta obligado a preservar, encuentra sustento constitucional en el artículo 13 C.P y legal en los artículos 24, 29 y 30 Ley 80 de 1993; bajo los postulados de garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores, por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: 1) *Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores.* 2) *Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración.*

Que aclarado lo anterior, es necesario resaltar lo establecido en el numeral 2.3 del Pliego de Condiciones Definitivo del citado proceso de selección, que indica:

*“(…)En el evento que el número de oferentes que haya manifestado su interés de participar sea superior de diez (10), el día establecido en el cronograma de actividades el ICA, podrá celebrar audiencia en la cual se realizará el sorteo para escoger los diez (10) oferentes que podrán presentar propuesta en el proceso de selección, no obstante, cuando la entidad lo considere pertinente, **podrá prescindir de la realización de dicho sorteo.**” (negrita y cursiva propias)(…)”*

Que por lo anteriormente expuesto, la entidad considera pertinente prescindir de la audiencia publica de sorteo y como garante de los derechos a la igualdad y debido proceso y a los principios de transparencia y selección objetiva, ampliamente desarrollados en líneas anteriores, permitirá la participación para presentar propuestas a los manifestantes de interés que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral **“2.3 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS”** del Pliego de Condiciones Definitivo y cuyo resultado de verificación documental fue **“CUMPLE”**, razón por la cual, se procederá a publicar en el portal SECOP II, la lista de los oferentes habilitados para presentar oferta.

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE:

PRIMERO. - SANEAR el vicio de procedimiento presentado en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025**, cuyo objeto es: **“MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y DE ANÁLISIS DE SEMILLAS DE VILLAVICENCIO”**, en lo que respecta a la etapa denominada: **“PUBLICACIÓN DE LISTAS DE POSIBLES OFERENTES QUE MANIFESTARON INTERÉS, QUIENES PARTICIPARON EN LA AUDIENCIA DE SORTEO”**; en consecuencia, se ordena retrotraer la actuación

**RESOLUCIÓN No. 00016907
(06 de agosto de 2025)**

“POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025”

administrativa hasta la etapa denominada: **“PUBLICACIÓN DE LISTAS DE POSIBLES OFERENTES QUE MANIFESTARON INTERÉS”** y proceder a publicar en SECOP II el listado de interesados que manifestaron interés en cumplimiento de lo establecido en el numeral **“2.3 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS”** del Pliego de Condiciones Definitivo y cuyo resultado de verificación documental fue **“CUMPLE”**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO. – INCLUIR dentro del listado de interesados que manifestaron interés en cumplimiento del Pliego de Condiciones Definitivo, al interesado **CONSORCIO 5SDC**, representado legalmente por YEFERSON ANDRES DIAZ HERNANDEZ identificado con la C.C. 1.019.030.585 de Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO – PERMITIR la participación de los siguientes interesados, quienes manifestaron interés en debida forma de acuerdo con lo exigido en el numeral **“2.3 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS”** del Pliego de condiciones Definitivo.

En consecuencia, quedarán habilitados para presentar ofertas, los siguientes proveedores:

1. SERPEC INGENIEROS SAS
2. MLW DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS
3. SINCO S.A.S.
4. CONSORCIO SABANERO
5. CONSORCIO HUILA SUR
6. CAROLINA REYES PEÑA
7. MAPPER CONSULTORA S.A.S.
8. M&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
9. AG SOLUCIONES EN COSTRUCCION
10. HEOS INGENIERIA & DISEÑO SAS
11. ANX INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.
12. CONSORCIO VENTURA
13. INCOVILLANOS SAS
14. CAMUS INGENIERIA SAS
15. IDEABIM DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS
16. CONSORCIO RJ-2025
17. CONSORCIO PENSAR
18. CONSORCIO OBRAS E INGENIERIA
19. INGENIERIA & CONSTRUCCION GUTIERREZ SAS

**RESOLUCIÓN No. 00016907
(06 de agosto de 2025)**

“POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025”

- 20. CONSORCIO 5SDC
- 21. CONSORCIO GINGNOVA 80 20
- 22. C. PROSING ICA
- 23. CONSORCIO A&D PROYECTOS

CUARTO – PRESCINDIR de la Audiencia de Sorteo, de conformidad con la facultad establecida en el numeral “**2.3 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS**” y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

QUINTO – DEJAR SIN EFECTOS lo desarrollado en la AUDIENCIA PÚBLICA DE SORTEO DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS adelantada el día 24 de julio de 2025 a través de la plataforma Microsoft Teams.

SEXTO – MODIFICAR el cronograma del proceso de selección, en el sentido de retrotraer la actuación administrativa a partir de la publicación de lista de oferentes habilitados que manifestaron interés, de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS	06 DE AGOSTO DE 2025
FECHA LÍMITE PARA OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	06 DE AGOSTO DE 2025
PUBLICACIÓN DE LAS ACLARACIONES Y RESPUESTAS DE OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS.	08 DE AGOSTO DE 2025
PUBLICACIÓN DE ADENDAS	08 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 7:00 A.M
<u>CIERRE:</u> CIERRE DE LA SELECCIÓN Y PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.	12 DE AGOSTO DE 2025 HASTA LAS 7:00 A.M
PUBLICACIÓN, DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y DE EVALUACIÓN.	20 DE AGOSTO DE 2025
TRASLADO Y RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y DE EVALUACIÓN Y PLAZO	

**RESOLUCIÓN No. 00016907
(06 de agosto de 2025)**

“POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025”

PARA PRESENTAR DOCUMENTOS SUBSANABLES Y ACLARACIONES SOLICITADAS POR EL COMITÉ EVALUADOR	25 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 11:59 P.M
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO.	28 DE AGOSTO DE 2025
ADJUDICACIÓN O DECLARACIÓN DE DESIERTA.	01 DE SEPTIEMBRE DE 2025
ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN CONTRATO	A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO	A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO
ENTREGA DE LAS GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO
APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO

SÉPTIMO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No. 00016907
(06 de agosto de 2025)**

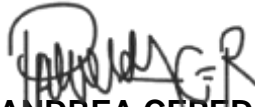
“POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-101-2025”

OCTAVO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente acto administrativo será publicado por el ICA en la página web del Portal Único de Contratación SECOP II.

NOVENO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los seis (06) días del mes de agosto de 2025



PAULA ANDREA CÉPEDA RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

*Elaboró: Diego Orlando Niño Ruiz – Abogado Grupo de Procesos de Selección Contractual.
Revisó: José Alexander Bohórquez- Abogado Subgerencia Administrativa y Financiera
Revisó Diana Alejandra Martínez Suárez- Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo: Danny Fabian Guio Muñoz – Coordinador Grupo Procesos de Selección
Vo. Bo: Jeison Julián Moreno Vargas - jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General*